



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1523
(28 de noviembre de 2017)

Por el cual se actualiza la reglamentación del requisito de segunda y tercera lengua para los programas académicos de pregrado de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional con el fin de fortalecer la posición estratégica de Colombia frente al mundo y la apertura de fronteras para ser más competentes y competitivos en todos los niveles del conocimiento, formuló el Programa Nacional de Bilingüismo, el cual pretende desarrollar e incrementar el dominio de las competencias lingüísticas del idioma inglés en los estudiantes en educación formal (Básica, Media y Superior) y en la no formal, siguiendo estándares internacionales para cada uno de los niveles.

Que el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Integral de Desarrollo 2020 de la Universidad del Rosario establecen como lineamiento curricular y estratégico el fomento de la vocación internacional de la comunidad universitaria, mediante la incorporación de una dimensión internacional en los proyectos educativos de los programas de formación, la promoción del dominio de idiomas por parte de los miembros de la comunidad académica, el fortalecimiento de programas de movilidad, la participación en redes de investigación y la consolidación de convenios de cooperación académica, entre otros aspectos.

Que de acuerdo con las aspiraciones del PID de ser efectivos en el proceso formativo de los estudiantes y consolidar la Universidad como una institución con carácter internacional y reconocimiento nacional, resulta fundamental fortalecer las alternativas curriculares que se ofrecen a los estudiantes en los planes de estudio para la formación en segunda y tercera lengua y generar ambientes de aprendizaje que promuevan su uso dentro de la población estudiantil, y favorezcan la diversidad cultural y la variedad lingüística.

Que la Universidad ha estructurado trayectorias de aprendizaje como rutas complementarias de formación de los estudiantes, dentro de las cuales se encuentra la trayectoria transversal en segundo idioma orientada a desarrollar

8

competencias idiomáticas y culturales en ambientes de aprendizaje que promuevan el uso de una segunda lengua en la población estudiantil.

Que en consecuencia resulta indispensable reemplazar el Decreto Rectoral 1404 de 2016.

DECRETA:

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.- Mediante el presente Decreto Rectoral se reglamentan las condiciones de cumplimiento de la segunda y tercera lengua en la Universidad del Rosario para todos los estudiantes de los programas de pregrado que ingresaron a partir del segundo semestre de 2005, en los términos que más adelante se precisan.

**TÍTULO I
DE LA SEGUNDA LENGUA – INGLÉS**

Artículo 2. Segunda lengua.- La Universidad establece el inglés como segunda lengua.

Artículo 3. Cumplimiento de la segunda lengua.- Las siguientes son las exigencias para el cumplimiento de la segunda lengua:

1. **Los estudiantes que ingresaron o reingresaron entre el segundo período académico de 2005 y el segundo período académico de 2009** deberán presentar como requisito de grado el certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o la aprobación del examen interno de la Universidad diseñado y avalado por RosEA que da cuenta de las mismas competencias en nivel B1, el cual podrá acreditarse en cualquier momento antes de culminar el programa académico.
2. **Los estudiantes que ingresaron o reingresaron a partir del primer período académico de 2010** deberán presentar:
 - a. Certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o la aprobación del examen interno de la Universidad, diseñado y avalado por RosEA, que da cuenta de las mismas competencias del nivel B1, antes de registrar el número de créditos académicos definido en la Circular Normativa para el cumplimiento de la segunda lengua en su programa; los estudiantes que no cumplan

con éste requisito sólo podrán inscribir los créditos de inmersión y no podrán inscribir otros créditos, ni avanzar en su programa, hasta tanto no lo cumplan, conforme lo establece el presente decreto; y,

- b. Certificado de aprobación de un examen internacional correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) como requisito de grado, el cual podrá acreditarse en cualquier momento antes de culminar el programa académico.

Artículo 4. Exámenes internacionales de inglés.- Los exámenes y los puntajes mínimos que reconoce la Universidad para acreditar los niveles B1 y B2 en inglés estarán regulados mediante Circular Normativa expedida para tal fin.

El costo de los exámenes internacionales deberá ser asumido por el estudiante y es su responsabilidad verificar las fechas de presentación y entrega de los resultados para cumplir con el requisito de segunda lengua dentro de los términos estipulados para tal fin.

Artículo 5. Exámenes diagnósticos. Como parte de la trayectoria de inglés y para ofrecer diversas rutas que apoyen la formación de los estudiantes, la Universidad en cualquier momento podrá aplicar a los estudiantes pruebas diagnósticas para determinar su nivel de inglés. En este sentido, es obligación de cada estudiante presentar en las fechas establecidas los exámenes institucionalmente convocados. Estos exámenes no eximen a los estudiantes de presentar el requisito de segunda lengua de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Decreto, pero sí ofrecerán una valoración individual que permita identificar las necesidades de formación.

Artículo 6. Cursos de inglés en la malla curricular. A partir de la definición de la trayectoria en segunda lengua y con el fin de apoyar el proceso formativo de los estudiantes, la Universidad a través de RosEA ofrecerá dentro de la oferta de asignaturas electivas cursos de formación en inglés.

Dentro de este esquema se pondrán a disposición de los estudiantes seis niveles de formación en inglés que corresponden en su totalidad a las competencias propias del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia. Estos niveles no eximen del cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo tercero para demostrar la suficiencia de la segunda lengua.

Los estudiantes que cursen el cuarto nivel bajo este esquema podrán presentar el examen interno de la Universidad equivalente al B1 el cual ha sido diseñado y avalado por RosEA para el cumplimiento de este requisito, como parte del curso



y sin costo adicional. El resultado de este examen debe estar conforme a lo previsto en el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo 7. Periodo de inmersión de inglés. La Universidad para efectos de apoyar la formación en segunda lengua de la población estudiantil de pregrado, establece la posibilidad de registrar en un periodo académico de inmersión uno de los niveles semintensivos de inglés ofrecidos por RosEA dentro del catálogo de asignaturas, al cual pueden acceder aquellos estudiantes que no hayan acreditado el requisito de segunda lengua en el número de créditos académicos definido en la Circular Normativa para su programa de pregrado y que estén bloqueados para continuar con su formación. Durante el periodo de inmersión los estudiantes deberán registrar únicamente los créditos correspondientes a la asignatura de inglés y esta alternativa podrá cursarse hasta por dos periodos.

Los estudiantes que no tomen esta alternativa, deberán hacer uso de la reserva de cupo conforme las disposiciones del reglamento académico de pregrado, como alternativa de tiempo para su formación en el idioma y acreditar el requisito exigido.

Parágrafo. El periodo de inmersión de inglés es una alternativa curricular que apoya la formación de los estudiantes en el segundo idioma y en ningún momento reemplaza el cumplimiento del requisito exigido en el artículo tercero del presente Decreto conforme los mecanismos previstos en el mismo para este fin.

TÍTULO II DE LA TERCERA LENGUA

Artículo 8. Cumplimiento de la tercera lengua.- Las siguientes son las exigencias para el cumplimiento de la tercera lengua:

Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales

Los estudiantes de los programas académicos de Ciencia Política y Gobierno, y Relaciones Internacionales que ingresaron y reingresaron a partir del 2017-01 deberán cumplir como requisito de grado las exigencias que se describen a continuación en cualquier momento antes de culminar el programa académico:

- Opción 1. Aprobar 8 créditos en uno de los siguientes idiomas ofertados por la Escuela de Ciencias Humanas: alemán, italiano, francés, portugués o mandarín. Estos créditos se deberán registrar, cursar y aprobar en un

8

mismo idioma dentro de las asignaturas ofertadas por la Universidad en estos idiomas.

- Opción 2. Acreditar el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con un examen internacional reconocido por la Universidad en alguno de los siguientes idiomas: alemán, italiano, francés, portugués o mandarín antes de finalizar su programa académico.

Los estudiantes de los programas de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones internacionales que ingresaron o reingresaron antes del 2017-01 deberán cumplir como requisito de grado las exigencias que se describen a continuación en cualquier momento antes de culminar el programa académico:

- Opción 1. Aprobar 6 créditos en uno de los siguientes idiomas ofertados por la Escuela de Ciencias Humanas: alemán, italiano, francés, portugués o mandarín. Estos créditos se deberán registrar, cursar y aprobar en un mismo idioma dentro de las asignaturas ofertadas por la Universidad en estos idiomas.
- Opción 2. Acreditar el nivel A2 del el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con un examen internacional reconocido por la Universidad en alguno de los siguientes idiomas: alemán, italiano, francés, portugués o mandarín antes de finalizar su programa académico.

Escuela de Administración

Todos aquellos estudiantes del programa de Administración de Negocios Internacionales deberán cumplir como requisito de grado las exigencias que se describen a continuación en cualquier momento antes de culminar el programa académico:

Estudiantes que ingresaron o reingresaron entre el segundo semestre de 2005 y el segundo semestre de 2008	Aprobar 3 niveles (8 créditos) de un mismo idioma, de los ofertados por la Escuela de Ciencias Humanas.
Estudiantes que ingresaron o reingresaron a partir del primer período de 2009	Opción 1. Acreditar el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con un examen internacional reconocido por la Universidad en alguno de los siguientes idiomas: alemán, italiano, francés, portugués o mandarín. Opción 2. Aprobar 8 créditos en uno de los

	siguientes idiomas ofertados por la Escuela de Ciencias Humanas: alemán, italiano, francés, portugués o mandarín. Estos créditos se deberán registrar, cursar y aprobar en un mismo idioma dentro de las asignaturas ofertadas por la Universidad en estos idiomas.
--	---

Facultad de Economía

Los estudiantes del programa de Finanzas y Comercio Internacional deberán cumplir como requisito de grado las exigencias que se describen a continuación en cualquier momento antes de culminar el programa académico:

Estudiantes que pertenecen a los planes de estudio FC02	<p>Opción 1. Acreditar el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con un examen internacional reconocido por la Universidad en alguno de los siguientes idiomas: alemán, italiano, francés o portugués.</p> <p>Opción 2. Aprobar 8 créditos en uno de los siguientes idiomas ofertados por la Escuela de Ciencias Humanas: alemán, italiano, francés o portugués, los cuales deberá cursar como asignaturas obligatorias de su plan de estudios.</p>
Estudiantes que pertenecen al plan de estudios FC03	<p>Opción 1. Acreditar el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con un examen internacional reconocido por la Universidad en alguno de los siguientes idiomas: alemán, italiano, francés o portugués.</p> <p>Opción 2. Aprobar 8 créditos en uno de los siguientes idiomas ofertados por la Escuela de Ciencias Humanas: alemán, italiano, francés o portugués, los cuales deberá cursar como asignaturas electivas de su plan de estudios. Estos créditos se deberán registrar, cursar y aprobar en un mismo idioma dentro de las asignaturas ofertadas por la Universidad en estos idiomas.</p>

Artículo 7. Exámenes internacionales de tercera lengua.- Los exámenes internacionales y los puntajes mínimos que reconoce la Universidad para

2

acreditar los niveles A2 y B1 en los idiomas arriba mencionados estarán regulados a través de la Circular Normativa expedida para tal fin.

El costo de los exámenes internacionales deberá ser asumido por el estudiante y es su responsabilidad verificar las fechas de presentación y entrega de los resultados para cumplir el requisito de tercera lengua dentro de los términos estipulados para tal fin.

TÍTULO III HOMOLOGACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 8. Homologación de requisitos de segunda y/o tercera lengua.- Se podrán homologar los requisitos así:

1. En caso de ser egresado de un colegio que pertenezca a la red norteamericana *Southern Association of Colleges and Schools – SACS* - deberá presentar su diploma de grado y se le homologará el requisito de la segunda lengua (Título I).
2. En caso de ser egresado de un colegio de la Organización de Bachillerato Internacional (*IB*) y haya obtenido Diploma o Certificado en las asignaturas del grupo 2 con calificación mínima de 4 (“Satisfactorio”), se le podrá homologar el cumplimiento del requisito de segunda (Título I), o tercera lengua (Título II), según el idioma que haya seleccionado. Para que proceda esta homologación, el colegio deberá tener acreditado el Programa de Diploma.
3. Al estudiante que haya obtenido el Diploma *Baccalauréat* se le homologará el idioma francés como requisito de tercera lengua.
4. Al estudiante que haya obtenido el Diploma del Bachillerato Italiano (Examen de Estado Italiano *Maturità*) se le homologará el idioma italiano como requisito de tercera lengua, de acuerdo con el plan de estudios.
5. Al estudiante que haya obtenido el Diploma de la *Maturité* (Suiza francófona) o *Matura* (Suiza germanófona) se le homologará el idioma francés o alemán como requisito de tercera lengua, de acuerdo con el plan de estudios.
6. Al estudiante egresado de un colegio *Cambridge International Examinations* (CIE) se le podrá homologar el cumplimiento del requisito

de segunda lengua (Título I), si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido el Diploma *International Certificate of Education* con valoración *Distinction*.
 - b. Haber obtenido una calificación de A o A* en la materia de "*International General Certificate of Secondary Education English as a Second Language*" en la versión *count-in oral* (código 0511).
 - c. Haber obtenido una calificación de A o A* en la materia de "*International General Certificate of Secondary Education English as a Second Language*" en la versión *oral endorsement* (código 0510) y que además, acredite una calificación de 1 o 2 en el componente de *Speaking*.
7. El estudiante egresado del Colegio Andino o de cualquier colegio oficial alemán que haya obtenido obtener en el Abitur una calificación entre 4 y 1, se le homologará el idioma alemán como requisito de tercera lengua.
 8. A los estudiantes de colegios con convenio RosEA y que obtengan su RosEA English Certificate B1, se les podrá homologar el Requisito de Inglés B1 en la Universidad.
 9. Los estudiantes que acrediten el título de bachiller de cualquier país angloparlante podrán presentar el Diploma de grado para homologar el requisito de segunda lengua (Título I). En el caso de los estudiantes que deban certificar tercera lengua obligatoria, y que acrediten el título de bachiller de un país donde hayan recibido la instrucción en el idioma que van a certificar, también podrán presentarlo. Cuando el caso lo amerite, estas situaciones serán evaluadas por el Comité Asesor de Idiomas con el objeto de revisar estos certificados de manera particular.
 10. En ningún caso los exámenes internacionales de idiomas definidos mediante Circular Normativa para el reconocimiento de la segunda lengua, ni las condiciones descritas en los numerales 1, 2, 6 y 7 de este artículo se podrán homologar por las asignaturas de formación en inglés ofrecidas por la Universidad a través de RosEA.
 11. En el caso de la acreditación de la tercera lengua, los exámenes internacionales de idiomas avalados por la Universidad se podrán hacer equivalentes al conjunto de asignaturas del respectivo idioma ofrecidas por la misma, siempre y cuando cumplan con el mínimo del puntaje

establecido para tal fin. En ese sentido, si un estudiante presenta y aprueba alguno de dichos exámenes, podrá solicitar en su expediente académico la equivalencia del conjunto de asignaturas de ese idioma ofrecidas por la Universidad. Es importante resaltar que la equivalencia se dará a través de una sola vía; es decir, si el estudiante presenta y aprueba el examen internacional.

La Escuela de Ciencias Humanas será la instancia encargada de realizar el procedimiento de equivalencia de las asignaturas en los expedientes académicos de los estudiantes, previa verificación de los puntajes mínimos requeridos.

Parágrafo 1. Para efectos de presente artículo, en ningún caso se aceptarán como reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de segunda o tercera lengua diplomas o actas de grado provenientes de colegios bilingües por fuera de las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 10. Reconocimiento de segunda y tercera lengua para estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o raizales. Los estudiantes de pregrado de la Universidad del Rosario pertenecientes a una comunidad indígena o raizal cumplirán con la segunda y tercera lengua de la siguiente forma:

- 1- Se les reconocerá como segunda lengua el español siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Certificar ante la Dirección de Estudiantes dentro del periodo de un año contado desde su ingreso al programa, su calidad de miembro de una comunidad indígena o raizal.
 - 1.2. Antes de registrar el crédito académico definido en la Circular Normativa expedida por la Vicerrectoría para el cumplimiento de segunda lengua deberán:
 - a. Acreditar su lengua nativa a través de la aprobación del Programa de Acompañamiento Lingüístico y Cultural (PALC).
 - b. Contar con aprobación de un examen de español correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), el cual deberá presentar en el Centro Multicultural y Multilingüe de la Universidad.

- 1.3. Presentar certificado de aprobación de un examen de español correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) como requisito de grado, el cual podrá acreditar en cualquier momento antes de culminar el programa académico.
- 2- A quienes les sea reconocido el español como segunda lengua de acuerdo con el numeral anterior, y que adicionalmente según su programa académico, deban certificar el manejo de una tercera lengua, ésta será el idioma inglés y lo podrán acreditar en cualquier momento antes de culminar el programa académico. Dicha acreditación deberá cumplirse mediante 160 horas (nivel A2) de estudio virtuales o presenciales con ROSEA.

Parágrafo 1. El presente artículo no exime a los estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas o raizales de cumplir a cabalidad con el plan de estudios de sus respectivos programas que se encuentre eventualmente ofertado en un idioma diferente al español.

Parágrafo 2. Los casos de estudiantes pertenecientes a comunidades étnicas que no cumplan las condiciones del presente artículo serán analizados de manera particular por el Comité Asesor de Idiomas cuando el caso lo requiera. Igualmente, el Comité Asesor de Idiomas podrá hacer revisión de aquellos casos que presenten particularidades especiales y excepcionales, derivadas del avance que el estudiante tenga en el programa.

Parágrafo 3. Las condiciones y los procesos para llevar a cabo el reconocimiento de segunda y tercera lengua para estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas o raizales estarán regulados a través de una circular normativa.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Cumplimiento del requisito de segunda y tercera lengua para programas nuevos o modificados. Las condiciones bajo las cuales se exigirá el cumplimiento del requisito de segunda y tercera lengua para nuevos programas o para programas que tengan modificaciones curriculares estarán determinadas, siguiendo los lineamientos institucionales, en el documento maestro de los respectivos programas aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior, se aplicará a partir de la respectiva aprobación y sin perjuicio de la actualización del presente Decreto Rectoral que se haga con posterioridad.

Artículo 12. Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición como única reglamentación sobre segunda y tercera lengua para los

programas académicos de pregrado de la Universidad del Rosario y reemplaza al Decreto Rectoral 1404 de 2016 el cual queda derogado.

Parágrafo 1. El presente Decreto es aplicable a los casos de estudiantes que se encuentran en reserva de cupo, así como para aquellos que hubieran perdido el cupo o se hubiesen retirado, cuando se reintegren y/o reingresen bajo la vigencia del mismo.

Parágrafo 2. Todos los estudiantes del programa de Gestión y Desarrollo Urbanos que de acuerdo con el decreto 1404 de 2016 debían cumplir el requisito de tercera lengua, a partir de la expedición del presente decreto quedarán exentos del cumplimiento de dicha obligación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 28 de noviembre de 2017.

El Rector,



☞ José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,



Catalina Lleras Figueroa